

NORMATIVA ESTATAL

RESOLUCIÓN DE 20 de mayo de 2015, de la Dirección General de Migraciones, por la que **se convocan subvenciones de proyectos para atención a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, del estatuto de apátrida y de protección temporal.**

BOE núm. 159 de 4 de julio de 2015.

LEY ORGÁNICA núm. 8/2015, de 22 de julio Reforma de **sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

BOE núm. 175 de 23 de julio.

La disposición final segunda modifica el apartado 2 del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo,

durante el período de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se harán extensivas las previsiones del apartado 4 del presente artículo en relación con el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.»

LEY núm. 25/2015, de 28 de julio, por la que se aprueba el **mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.**

BOE núm.180 de 29 de julio de 2015.

La norma **modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto**, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, dando nueva redacción al artículo 6, que en lo que aquí interesa queda con la siguiente redacción:

«...2. *La solicitud de reconocimiento de la condición de persona asegurada irá acompañada de la siguiente documentación, según los casos:*

b) En el caso de personas que no tengan nacionalidad española:

- 1.º Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor, y certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza.*
- 2.º Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor, y tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea para los familiares de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza.*
- 3.º Para las demás personas que no tengan nacionalidad española, pasaporte en vigor y Tarjeta de Identidad de Extranjero que acredite la titularidad de una autorización para residir en España o, en caso*

de no tener obligación de obtener dicha Tarjeta, la autorización para residir en España en la que conste el correspondiente Número de Identidad de Extranjero.

- c) *Certificado de empadronamiento en el municipio de residencia del solicitante.
(...).*
- e) *Declaración responsable de no tener cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, acompañada, en su caso, de un certificado emitido por la institución competente en materia de Seguridad Social o de asistencia sanitaria del país de procedencia del interesado acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de asistencia sanitaria en España. No obstante lo anterior, los apátridas no estarán obligados a presentar este último certificado.*
- f) *Resolución de la declaración de desamparo en el caso de menores sujetos a tutela administrativa».*

Asimismo, la norma modifica el **artículo 63 la Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización que queda con la siguiente redacción:

«1. Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores que tendrá una duración de un año.

- 2. *Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) *Una inversión inicial por un valor igual o superior a:*
 - 1.º *Dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o capital españolas con una actividad real de negocio, o*
 - 3.º *Un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, o*
 - 4.º *Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.*
 - b) *La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.*
 - c) *Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:*

- 1.º Creación de puestos de trabajo.
- 2.º Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
- 3.º Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Podrá obtener el visado de residencia para inversores un representante, designado por el inversor y debidamente acreditado, para la gestión de un proyecto de interés general siempre y cuando el proyecto cumpla alguna de las condiciones enumeradas en la letra c).

3. Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.
4. Si la inversión se lleva a cabo por un matrimonio en régimen de gananciales o análogo y la cuantía no asciende, al menos, al doble de los umbrales previstos en las letras a) y b) del apartado 2 se considerará que ha sido efectuada por uno de los cónyuges, pudiendo el otro cónyuge solicitar un visado de residencia como familiar en los términos establecidos en el artículo 62.4.»

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015 de la Dirección General de Migraciones, por la que **se convocan subvenciones para el desarrollo de programas dirigidos a personas inmigrantes nacionales de terceros países** (a desarrollar en 2016).

BOE núm. 159 de 4 de julio de 2015.

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015 de la Dirección General de Migraciones, por la que **se convocan subvenciones para el desarrollo de programas dirigidos a personas inmigrantes nacionales de terceros países** (a desarrollar en 2016).

BOE núm. 159 de 4 de julio de 2015.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, **por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2015.**

BOE núm. 173 de 21 de julio de 2015.

REAL DECRETO 816/2015, de 11 de septiembre, por el que **se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, Comisión Española de Ayuda al Refugiado y Asociación Comisión Católica Española de Migración para la ampliación extraordinaria de los recursos del sistema de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional.**

BOE núm. 219 de 12 de septiembre.

REAL DECRETO LEGISLATIVO núm. 3/2015, de 23 de octubre **se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.**

BOE núm. 255 de 24 de octubre de 2015.

El artículo 18 considera como una de las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal la de gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, en el que se incluyen los Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Por su parte, el artículo 30 señala lo siguiente:

«1. El Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería, u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

2. *Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos colectivos, los servicios públicos de empleo asegurarán el diseño de itinerarios individuales y personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas que los integran y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo valorarán la necesidad de coordinación con los servicios sociales para dar una mejor atención a estas personas.»*

LEY ORGÁNICA núm. 16/2015, de 27 de octubre de **privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España.**

BOE núm. 258 de 23 de julio de 2015.

REAL DECRETO núm. 987/2015, de 30 de octubre, por el que **se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero de 2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

BOE núm. 268 de 9 de noviembre.

El Real Decreto un nuevo artículo 2 bis sobre Entrada y residencia de otros familiares del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Queda derogada por su parte la disposición adicional vigésimo tercera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Por último, mediante el Real Decreto aprobado se incorpora al derecho español el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

REAL DECRETO núm. 1004/2015, de 30 de octubre, por el que **se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.**

BOE núm. 268 de 9 de noviembre.

INSTRUCCIONES Y CIRCULARES DE CENTROS DIRECTIVOS

INSTRUCCIONES internas de 28 de abril de 2015 dictadas por el Servicio Canario de Salud para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo a mujeres extranjeras en situación administrativa irregular no registradas.

INSTRUCCIONES SGIE/1/2015, sobre el levantamiento de las restricciones a la libre circulación de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Croacia y a sus familiares.

INSTRUCCIÓN DGRN de 29 de septiembre de 2015 sobre la aplicación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

CIRCULAR FGE/7/2015 de 17 de noviembre, sobre la expulsión de los ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015.

NORMATIVA AUTONÓMICA

ORDEN de la Conselleria de Trabajo y Bienestar de la Xunta de Galicia de 12 de junio 2015 por la que **se establecen las bases reguladoras de subvenciones de programas desarrollados por las corporaciones locales para la inclusión social de la población gitana, inmigrante y otras personas en riesgo de exclusión, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2015**, cofinanciada por el Fondo Social Europeo 2007/2013.

DOG núm. 116 de 22 de junio de 2015.

INSTRUCCIÓN de 17 de julio 2015 por la que **se establece, con carácter de urgencia, los trámites que se han de llevar a cabo con el objeto de garantizar el derecho al acceso a la asistencia sanitaria de las personas extranjeras sin recursos económicos suficientes, en el ámbito de gestión del Servicio de Salud de las Illes Balears.**

BOIB núm. 19 de 18 de julio de 2015.

DECRETO núm. 147/2015, de 21 de julio, por el que se **aprueba la Declaración sobre Derechos y Deberes de las personas en el sistema sanitario de Euskadi.**

BOPV núm. 146 de 4 de agosto de 2015.

INSTRUCCIÓ 08/2015 de 22 de julio de 2015 sobre el acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública del CatSalut a los ciudadanos extranjeros empadronados en Cataluña.

ORDEN núm. SAN/38/2015, de 7 de agosto por al que **se regula la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria de las personas residentes en la Comunidad Autónoma que no tengan acceso a un sistema de protección sanitaria pública.**

BOC núm. 157 de 17 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN de 10 de agosto 2015 por la que se establecen **las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a la realización de proyectos de itinerarios integrados de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, inmigrantes y personas con discapacidad, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva.**

BOC núm. 161 de 19 de agosto de 2015.

ORDEN núm. 4/2015, de 1 de septiembre, por la que **se establece las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a la realización de proyectos de itinerarios integrados de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, inmigrantes y personas con discapacidad, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva.**

BOC núm. 161 de 19 de agosto de 2015.

ORDEN de 10 de noviembre 2015 en régimen de concurrencia competitiva **por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe sobre el esfuerzo de integración de la persona extranjera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.**

DOG núm. 225 de 25 de noviembre de 2015.

NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN de 13 de mayo de 2015 de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones sobre **una Agenda Europea de Migración.**

COM(2015) 240 final.

PROPUESTA de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que **se modifica el Reglamento (CE) nº 1683/1995 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado.**

COM(2015) 303 final] [2015/0134 (COD)],

RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 2015, **sobre la migración y los refugiados en Europa.**

P8_TA-PROV(2015)0317

DECISIÓN (UE) 2015/1523 del Consejo de 14 de septiembre de 2015 **relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia.**

DOUE L 239/146 de 15 de septiembre de 2015.

COMUNICACIÓN de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y el Consejo de 14 de octubre de 2015 **«Gestión de la crisis de los refugiados: estado de ejecución de las acciones prioritarias con arreglo a la Agenda Europea de Migración».**

COM(2015) 510 final.

CONCLUSIONES del Consejo Europeo de 15 de octubre de 2015 sobre migración.

4. EUCO 26/15 CO EUR 10 CONCL

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1956 del Consejo, de 26 de octubre de 2015, **por la que se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves.**

DOUE L 284/146 de 30 de octubre de 2015.

PROPUESTA de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo **por el que se establece un mecanismo de crisis en materia de reubicación y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.**

ASIM 157 CODEC 1578.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2015 **por el que se derogan determinados actos del acervo de Schengen.**

2014/0337 (COD) PE-CONS 54/15.